

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo octava reunión del Comité de Fauna
Tel Aviv (Israel), 30 de agosto-3 de septiembre de 2015

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)

EXAMEN DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES
[DECISIÓN 16,103, PÁRRAFOS A) Y D)]

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó una serie de decisiones interconectadas sobre la *Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)*. A saber:

Dirigida a la Secretaría

16.102 *La Secretaría deberá, en consulta con el Comité Permanente, según proceda:*

- a) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, contratar a consultores en coordinación con científicos locales e instituciones de investigación y académicas locales, con el objetivo de:*
 - i) *realizar un estudio sobre los sistemas de producción de serpientes asiáticas incluidas en el Apéndice II y el uso de los códigos de origen, y para desarrollar orientaciones a fin de ayudar a las Partes en la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, incluyendo información para evaluar su viabilidad biológica y, cuando sea posible, su viabilidad económica (es decir, si es financieramente viable para las instalaciones comerciales producir y exportar especímenes con arreglo a lo permitido por las autoridades nacionales);*
 - ii) *compilar información y desarrollar orientaciones que puedan ayudar a las Partes en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial, los sistemas de gestión para las poblaciones silvestres y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II que sean objeto de comercio. Para ello, realizarán las investigaciones relevantes, consultarán con los expertos pertinentes, examinarán ejemplos y estudios de caso apropiados y se basarán en los resultados del Taller internacional de expertos para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (Cancún, 2008) y las recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial;*
 - iii) *realizar un estudio sobre una o más especies de serpiente de elevado valor utilizadas en el comercio de animales de compañía (p. ej., de color o forma únicos o especies con un área de distribución limitada) para determinar los efectos de las capturas legales o*

ilegales para el comercio internacional en sus poblaciones silvestres, para proporcionar la información necesaria a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial respecto del comercio de dichas especies, y para proponer acciones para la aplicación de la Convención en lo que concierne al comercio de dichas especies; y

- iv) realizar un estudio sobre los métodos para diferenciar las especies silvestres de las criadas en cautividad en el caso de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio, velando por que esta labor se realice en consonancia con las recomendaciones del Comité Permanente sobre el código de origen;*
- b) emitir una Notificación a las Partes alentándolas a colaborar con las instituciones interesadas para investigar la posibilidad de una identificación forense de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, sus partes y derivados, y pidiéndoles que informen a la Secretaría sobre los resultados de esa actuación;*
- c) informar a las Partes sobre los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles, cuando estén disponibles, así como cualquier otro estudio e información pertinente;*
- d) someter los resultados de las actividades mencionadas en los párrafos a) y b) supra, junto con sus recomendaciones, a la consideración de las reuniones 27ª o 28ª del Comité de Fauna, según corresponda, y comunicar en el sitio web de la CITES los resultados finales una vez que hayan sido examinados y aprobados por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.105;*
- f) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, realizar uno o más talleres interdisciplinarios para las autoridades CITES y otras autoridades e interesados directos pertinentes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas objeto de comercio internacional sobre:*
 - i) el uso de las orientaciones para la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, de conformidad con lo acordado por el Comité Permanente en cumplimiento de la Decisión 16.105;*
 - ii) el uso de las orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio;*

Dirigida al Comité de Fauna

16.103 El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar, cuando estén disponibles, los resultados de las actividades indicadas en la Decisión 16.102 párrafos a) a c), así como los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) y otros estudios pertinentes sobre el comercio de serpientes pitón en Asia y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y, basándose en dichos estudios e informes, elaborar orientaciones y recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente;*
- d) informar sobre el estado de esta labor en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.*

3. En la 27ª reunión del Comité de Fauna (AC27, Veracruz, abril de 2014), la Secretaría explicó que había obtenido financiación para realizar los cuatro estudios mencionados en el párrafo a) de la Decisión 16.102, pero que éstos aún no se habían iniciado. Tenía previsto publicar una Notificación a las Partes en cumplimiento del párrafo b) de la misma decisión poco después de la AC27. En consecuencia, la Secretaría no pudo presentar los resultados de las actividades mencionadas en los párrafos a) y b) de la Decisión 16.102, con sus recomendaciones, al Comité de Fauna para que procediese a su examen (véase el documento [AC27 Doc. 19.1](#)).

4. En su 27ª reunión, el Comité de Fauna estableció un Grupo de trabajo sobre gestión del comercio y de la conservación de serpientes. Con la adición de las palabras “como modelo” al final del primer apartado de la recomendación 3, el Comité adoptó las recomendaciones en el documento AC27 WG4 Doc. 1.
5. En lo que concierne a los estudios mencionados en la Decisión 16.102, se encargó al grupo de trabajo que realizase su labor entre reuniones a fin de examinar el contenido y formular las recomendaciones apropiadas para que se considerasen en la presente reunión, en particular en lo que concierne a:
 - los sistemas de producción de serpientes asiáticas incluidas en el Apéndice II de la CITES (uso de códigos de origen; directrices para supervisar y controlar los sistemas de producción);
 - la orientación para formular dictámenes de extracción no perjudicial para especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio;
 - las metodologías para diferenciar entre las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES silvestres y criadas en cautividad objeto de comercio;
 - las especies de serpientes de gran valor en el comercio de mascotas; y
 - la identificación forense de especímenes de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio.

Resultados de las actividades mencionadas en el párrafo a) de la Decisión 16.102

6. Tras la 27ª reunión del Comité de Fauna, la Secretaría, gracias a la generosa financiación de Suiza y de la Unión Europea, concertó contratos con la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y el Grupo de Especialistas en Boas y Pitones de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN (CSE-UICN) para iniciar los cuatro estudios mencionados en el párrafo a) de la Decisión 16.102.
7. De conformidad con el subpárrafo i) del párrafo a) de la Decisión 16.102, el Grupo de Especialistas en Boas y Pitones de la CSE-UICN preparó una evaluación de la producción comercial de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES en China y Viet Nam. En el estudio se examinan los sistemas de producción en ciclo cerrado y se formulan recomendaciones para su perfeccionamiento y la gestión futura de las serpientes incluidas en la CITES que entren en el comercio. En el Anexo 1 figura un resumen del estudio. El estudio completo está disponible como documento informativo AC28 Inf. 1.
8. De conformidad con el subpárrafo ii) del párrafo a) de la Decisión 16.102, el Grupo de Especialistas en Boas y Pitones de la CSE-UICN compiló información y elaboró directrices sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de serpientes. En el Anexo 2 figura un informe resumido del estudio. El estudio completo está disponible como documentos informativos AC28 Inf. 2 y 3.
9. De conformidad con el subpárrafo iii) del párrafo a) de la Decisión 16.102, el Grupo de Especialistas en Boas y Pitones de la CSE-UICN preparó una evaluación del impacto del comercio de mascotas sobre cinco especies de serpientes incluidas en el Apéndice II. En el estudio se resume el contexto general y el impacto del comercio de mascotas de especies de serpientes incluidas en el Apéndice II de la CITES y se describen los hallazgos más importantes, las conclusiones y las recomendaciones para cada una de las cinco especies de serpientes examinadas. En el Anexo 3 figura un informe resumido del estudio. El estudio completo está disponible como documentos informativos AC28 Inf. 4, 5, 6, 7 y 8.
10. De conformidad con el subpárrafo iv) del párrafo a) de la Decisión 16.102, el Grupo de Especialistas en Boas y Pitones de la CSE-UICN preparó un estudio sobre metodologías para diferenciar entre las serpientes incluidas en la CITES silvestres y criadas en cautividad. En el estudio se describen los métodos disponibles, se examinan sus posibles limitaciones y se aborda su utilidad y aplicabilidad para las serpientes en el comercio. En el Anexo 4 figura un resumen del estudio. El estudio completo está disponible como documento informativo AC28 Inf. 9.
11. En mayo de 2015, la Secretaría remitió los borradores de los estudios descritos en los párrafos 7 a 10 *supra* al grupo de trabajo para que los examinase y sus observaciones se han incorporado en las versiones actuales.
12. En junio de 2015, Austria informó a la Secretaría acerca de un estudio sobre reptiles similar al estudio sobre metodologías para diferenciar entre las serpientes incluidas en la CITES silvestres y criadas en

cautividad. Ese estudio está redactado en alemán, pero debería publicarse en inglés en el futuro. El estudio titulado “*Die Unterscheidung von Wildfängen und Nachzuchten bei Reptilien: Ihre Bedeutung für den Artenschutz*” (Benyr, 2014), está disponible en el sitio web del Ministerio Federal de Agricultura, Silvicultura, Medio Ambiente y Gestión del Agua de Austria <http://www.bmlfuw.gv.at/umwelt/natur-artenschutz/cites/berichte/citeswildentnahme.html>.

13. Por lo que respecta a los estudios mencionados en el párrafo c) de la Decisión 16.102, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2014/024, de 2 de junio de 2014, en la que se informaba a las Partes de los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) sobre el comercio de pieles de pitón, y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles.

Resultados de las actividades mencionadas en el párrafo b) de la Decisión 16.102

14. En cumplimiento de las instrucciones previstas en el párrafo b) de la Decisión 16.102, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2014/024, en la que alentaba a las Partes a colaborar con las instituciones interesadas para investigar la posibilidad de realizar identificación forense de los especímenes de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio, y se solicitaba a las Partes que informasen a la Secretaría sobre los resultados de esa actuación. En el momento de redactar este documento (junio de 2015), la Secretaría no había recibido información alguna de las Partes.

Observaciones formuladas por la Secretaría sobre las actividades previstas en los párrafos a) y b) de la Decisión 16.102

15. La Secretaría estima que los estudios llevados a cabo con arreglo al párrafo a) de la Decisión 16.102, son exhaustivos y útiles y, en general, apoya las recomendaciones formuladas en ellos.
16. De conformidad con lo previsto en el párrafo d) de la Decisión 16.102, y tras su examen y aprobación por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, la Secretaría incluirá los resultados finales de las actividades previstas en los párrafos a) y b) de la Decisión 16.102 en el sitio web de la CITES. Los estudios pueden vincularse con el Colegio Virtual, mientras que los mencionados en los párrafos 8 y 9 *supra* podrán difundirse también en el nuevo portal sobre los dictámenes de extracción no prejudicial (DENP) que está preparando la Secretaría en virtud de lo dispuesto en la Resolución Conf. 16.7 sobre *Dictámenes de extracción no prejudicial*.
17. A juicio de la Secretaría, los estudios mencionados en los párrafos 7 y 10 *supra* guardan relación con las deliberaciones en curso en el Comité de Fauna y el Comité Permanente sobre la aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad y en granjas (Decisiones 16.63 a 16.66), y recomienda que las versiones y los hallazgos actuales se remitan a los grupos de trabajo relevantes de los Comités para que procedan a su consideración.
18. Es más, de conformidad con el párrafo f) de la Decisión 16.102, la Secretaría tiene previsto realizar un taller interdisciplinario para la CITES y otras autoridades e interesados relevantes de los Estados del área de distribución de especies de serpientes asiáticas objeto de comercio con miras a fomentar y probar los resultados finales de las actividades precitadas, en particular, las orientaciones para supervisar y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, y las directrices para formular dictámenes de extracción no prejudicial y establecer cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio. La Secretaría ha obtenido algunos fondos a tal efecto.
19. En cuanto a la aplicación del párrafo b) de la Decisión 16.102, la Secretaría recomienda que no es preciso tomar medidas suplementarias en estos momentos, resaltando que las Partes o las instituciones interesadas en examinar las técnicas de identificación forense para especímenes de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio pueden entablar colaboración en cualquier momento.

Recomendaciones

20. En cumplimiento de los párrafos a) y b) de la Decisión 16.103, se invita al Comité de Fauna a examinar las actividades y estudios precitados, así como las observaciones formuladas por la Secretaría en los párrafos 15 a 19 y, a tenor de esos estudios y otras informaciones, formular orientación y recomendaciones a la consideración del Comité Permanente en su 66ª reunión. El Grupo de trabajo sobre gestión del comercio y de la conservación de serpientes puede formular sus observaciones y hallazgos al respecto.
21. El Comité de Fauna puede pedir a los consultores de la Secretaría que presenten un resumen oral de sus estudios y recomendaciones.